



Municipal; C) Certificación extendida por el Secretario Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, que transcribe el punto resolutive segundo del Acta que contiene la sesión pública extraordinaria del Concejo Municipal, número cero seis guion dos mil veintidós (06-2022) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la cual establece: "ACUERDA: I) Fijar para todos los vecinos del municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa la Tasa por Alumbrado Público a cobrar a cada uno de sus vecinos que sean usuarios de la Distribuidora por un monto de **Veinticinco quetzales exactos (Q25.00) mensuales**. II) Este Concejo Municipal autoriza al señor **Julio Cesar Guerra Cameros**, para que en su calidad de alcalde municipal, y esta Corporación Municipal autorice y firme con la entidad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** los siguientes documentos: i) Contrato de Suministro de Electricidad para Alumbrado Público; y, ii) Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público... v) El presente convenio y contrato estarán vigentes hasta el catorce de enero de dos mil veinticuatro, en el entendido que, si la municipalidad no se pronuncia dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, se entenderán prorrogados por un año adicional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre respectivamente, por lo cual la **MUNICIPALIDAD** se compromete a mantenerlos actualizados."

Ambos comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos, que nuestras representaciones no han sido revocadas y en las calidades con que actuamos nos encontramos debidamente facultados para el presente acto, por lo cual comparecemos a celebrar **CONVENIO DE FACTURACIÓN Y COBRO POR CUENTA AJENA DE LA TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Antecedentes.** Conforme a lo establecido en el Código Municipal, el servicio de Alumbrado Público, es una competencia propia o atribución que corresponde abastecer a la "**MUNICIPALIDAD**", por lo cual la misma tiene contratado el suministro de electricidad para Alumbrado Público al que se le asignó por parte de la "**DISTRIBUIDORA**" el Número de Identificación de Suministro (NIS) tres millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco (3278265), cuya energía suministra **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**. De acuerdo a la certificación extendida por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, consta que la misma acordó fijar una Tasa por Alumbrado Público, que ha de ser pagada por todos los vecinos de su municipio que sean usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica brindado por **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** dentro de la circunscripción municipal, a excepción de los usuarios que estén exonerados a petición de la "**MUNICIPALIDAD**", así mismo que dicha facturación y cobro por cuenta ajena del municipio ha sido encomendada a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**; por lo que para el efecto la "**MUNICIPALIDAD**" deberá instruir a la "**DISTRIBUIDORA**" indicando los vecinos o comunidades que se exonerarán de dicho pago,

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

ENCUADRA  
a Franco Avilés  
Y NOTARIA



trasladando la documentación que acredite tal extremo, cuyo requerimiento realizado por escrito por parte de **LA MUNICIPALIDAD** haya sido con un mes de anticipación. Por su parte la **"DISTRIBUIDORA"**, manifiesta su anuencia y disposición para prestar los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena del municipio de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, la Tasa por Alumbrado Público, en los términos contenidos en este documento.

**SEGUNDA.**

I. **De los servicios.** Por este acto, la **"DISTRIBUIDORA"** conviene con la **"MUNICIPALIDAD"** a prestar los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena de la **"MUNICIPALIDAD"** de la Tasa por Alumbrado Público:

**Descripción de los servicios.** Los servicios que la **"DISTRIBUIDORA"** prestará en virtud de este CONVENIO comprenden los siguientes:

- a) Incluir en la factura por el suministro de electricidad a los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica que brinda **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** dentro de la circunscripción municipal correspondiente, la Tasa por Alumbrado Público autorizado por el Concejo Municipal; por lo que para el efecto la **"DISTRIBUIDORA"** incluirá dicho monto en la factura mensual que emite a los usuarios afectos. Para dicho fin, la **"MUNICIPALIDAD"** informará por escrito y a la brevedad cualquier cambio que se produzca en el valor de la Tasa por Alumbrado Público en los términos de este CONVENIO, por lo cual la **"DISTRIBUIDORA"** no será responsable si recauda un monto distinto en virtud del incumplimiento a esta disposición.

**DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** promoverá la estabilidad de la Tasa por Alumbrado Público con la **"MUNICIPALIDAD"**, con base a los registros y estadísticas con que se cuentan del municipio, para lo cual al momento que la **"MUNICIPALIDAD"** solicite una modificación a dicha Tasa, la **"DISTRIBUIDORA"** aplicará el monto a cobrar por dicho concepto en el siguiente período de facturación. Para el efecto, se levantará un Acta por parte del Secretario Municipal, donde consten los puntos a tratar y las resoluciones tomadas por la **"MUNICIPALIDAD"**.

- b) Recibir por cuenta de la **"MUNICIPALIDAD"**, los pagos de los montos expresados en las facturas en todos y cada uno de sus centros de recepción de pago, sean estos propios o de terceros debidamente autorizados por la **"DISTRIBUIDORA"**.
- c) Presentar de forma mensual el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo recaudado por concepto de Tasa por Alumbrado Público.

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 3 de 11

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa-

*[Handwritten Signature]*  
Licenciada  
Froy de María Argueta Cermeño  
Abogada y Notaria



LICENCIADA  
Froy de María Argueta Cermeño  
ABOGADA Y NOTARIA

**II. De las condiciones de los servicios:**

La "MUNICIPALIDAD", acuerda y autoriza a la "DISTRIBUIDORA" para que de manera mensual y automática, proceda a realizar el cobro del monto recaudado por los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, bajo las siguientes condiciones:

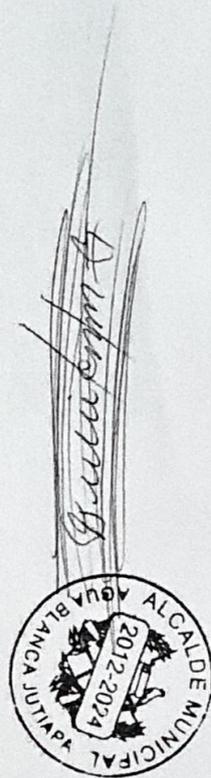
- a) Dentro de la factura de energía eléctrica de los usuarios de la **DISTRIBUIDORA** se incluirá el valor de Tasa por Alumbrado Público fijada por el Concejo Municipal, por lo que para el efecto la **MUNICIPALIDAD** remitirá a la **DISTRIBUIDORA** la certificación del Acta de dicho Concejo.
- b) La **DISTRIBUIDORA** trasladará de forma mensual, el monto recaudado por concepto de cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, a la **MUNICIPALIDAD** dentro de los treinta días posteriores al siguiente periodo de facturación. La **Distribuidora** entregará credenciales para ingresar a la oficina digital para obtener reporte de pago de cada uno de los usuarios a los cuales se le incluye el valor de Tasa por Alumbrado Público.
- c) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a pagar a la **DISTRIBUIDORA** en el mismo acto de entrega de la totalidad del cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público, el monto que ésta adeude a la **DISTRIBUIDORA** en virtud del suministro de energía eléctrica por Alumbrado Público.
- d) El mantenimiento del Alumbrado Público es responsabilidad única y exclusiva de **LA MUNICIPALIDAD**, por lo que es responsable ante los usuarios del servicio de Alumbrado Público que se preste en su jurisdicción municipal. En caso de urgencia y ante la necesidad eminente deba realizarse el reemplazo de lámparas, fotoceldas, así como instalación, reparación, operación, mantenimiento de la red de Alumbrado Público y expansión de la misma, **LA MUNICIPALIDAD** podrá solicitar por escrito a la **DISTRIBUIDORA**, la prestación de los servicios de antes relacionados, y desde ya **LA MUNICIPALIDAD** acepta como buenas y exactas las cuentas que la **DISTRIBUIDORA** forme acerca de los servicios de reemplazo de lámparas, fotoceldas, así como instalación, reparación, operación, mantenimiento de la red de Alumbrado Público y expansión de la misma, y como vencido, líquido y ejecutivo el saldo que le exija la **DISTRIBUIDORA** a **LA MUNICIPALIDAD** con relación o derivados de estos conceptos. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a cancelar las facturas que se le presenten para el efecto en un plazo no mayor a treinta días.

Para lo anterior, la **DISTRIBUIDORA** entregará a **LA MUNICIPALIDAD**, un reporte que incluirá un detalle pormenorizado de la ubicación y cantidad de los servicios prestados referidos en el párrafo que antecede.

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 4 de 11

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa-



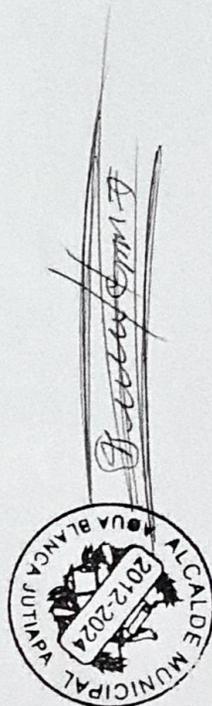
En caso el monto por los servicios descritos en esta cláusula, no sean cubiertos en su totalidad o por la falta de pago de dos facturas que estén vencidas por los servicios pactados entre las partes, sin que exista un convenio de pago de la misma **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a pagar los saldos que adeude a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de manera inmediata o el plazo que se convenga en forma conjunta para este pago; y **LA MUNICIPALIDAD**, tendrá por válidas y bien hechas las cuentas que le presente Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima por dichos conceptos, y ésta última se reserva el derecho de iniciar las acciones de cobro judicial que le correspondan.

**III. Subcontratación y no exclusividad.** La "DISTRIBUIDORA" podrá subcontratar todos o parte de los servicios objeto de este CONVENIO. Así mismo, ésta podrá prestar los mismos servicios a cualquier otra persona, pública o privada que así lo requiera.

**IV. Recaudo de la Tasa Municipal de Alumbrado Público.** Deberá aplicarse con base a los términos establecidos por el Concejo Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa. En este CONVENIO, se ratifica que **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a cobrar directamente a sus vecinos que sean usuarios de la **DISTRIBUIDORA** los valores que se determinen en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público y su recaudación sea entregado a **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) La entrega del recaudo mensual de la Tasa por Alumbrado Público y el pago de la energía de Alumbrado Público y costos asociados a favor de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** se realizará mediante la entrega recíproca de cheques entre las partes, es decir, que **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** entregará a **LA MUNICIPALIDAD** el cheque por el monto recaudado mensual de la Tasa por Alumbrado Público, y **LA MUNICIPALIDAD** de forma simultánea entregará el respectivo recibo siete B (7B) autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que acredite la entrega de los fondos realizados por la **DISTRIBUIDORA**; asimismo **LA MUNICIPALIDAD** entregará un cheque a nombre de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el valor total del monto facturado por la energía de Alumbrado Público y costos asociados. Este procedimiento se realizará mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo.
- b) En caso que por orden judicial, resolución de autoridad competente o cualquier otra disposición de la naturaleza que fuere, la Tasa por Alumbrado Público, llegase a quedar sin efecto o en suspenso,

LICENCIADA  
Johanna Franco  
ABOGADA Y NOTARIA



*[Handwritten Signature]*  
Licenciada  
Flor de María Argueta Cermeño  
Abogada y Notaria

*[Handwritten mark]*

LA MUNICIPALIDAD reconoce y se obliga de manera expresa a: i) Efectuar sin necesidad de cobro o requerimiento alguno de manera directa a la "DISTRIBUIDORA" los pagos por concepto de los consumos de energía eléctrica para Alumbrado Público que eran cubiertos en su municipio de manera mensual por los usuarios vecinos del municipio; ii) Cancelar en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de ocurrida la suspensión o supresión de la Tasa por Alumbrado Público, la totalidad de la deuda que tenga a dicha fecha con la "DISTRIBUIDORA" por concepto de los servicios de suministro de energía objeto de este convenio. En cualquiera de los casos referidos ante la falta de pago, LA MUNICIPALIDAD acuerda y reconoce el derecho de la "DISTRIBUIDORA" a realizar el corte del suministro de alumbrado público en dicho municipio.

- c) En caso que la Tasa por Alumbrado Público, no fuese posible su facturación y cobro por cuenta ajena de LA MUNICIPALIDAD, por cualquier causa ajena a la "DISTRIBUIDORA", como por ejemplo de manera enunciativa y no limitativa: la falta de pago; negativa o resistencia por parte de usuarios a realizar los pagos mensuales de energía eléctrica a la "DISTRIBUIDORA", no exime de la obligación del pago del servicio de suministro de energía eléctrica para Alumbrado Público a la "MUNICIPALIDAD" para con la "DISTRIBUIDORA", siendo la "MUNICIPALIDAD" la única responsable de la misma de manera directa e irrevocable, toda vez que el servicio de facturación y cobro por cuenta ajena de la "MUNICIPALIDAD" que presta la "DISTRIBUIDORA", no la exime ante la falta de pago de los usuarios del pago referido.
- d) En caso, la "MUNICIPALIDAD" exonere a vecinos o comunidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal del servicio de Alumbrado Público, ésta se obliga a notificar e instruir a la "DISTRIBUIDORA" indicando y especificando los vecinos o en caso comunidades que se exonerarán de dicho pago, trasladando la documentación que acredite tal extremo con el objeto de no aplicárseles el presente convenio.

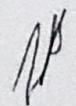
V. Limitación de los servicios. Queda entendido que los servicios de facturación y cobro por cuenta ajena a la "MUNICIPALIDAD", objeto de este CONVENIO, los prestará la "DISTRIBUIDORA" única y exclusivamente con respecto a los usuarios de la "DISTRIBUIDORA" y conforme la dirección que consten en sus archivos para determinar quiénes son vecinos de la circunscripción municipal. La "DISTRIBUIDORA" no será responsable, ni estará obligada a verificar, si la dirección que aparece en sus registros coincide con la ubicación física del usuario.

VI. Modelo de cálculo: LA MUNICIPALIDAD en su potestad de definir el modelo que se desee aplicar teniendo como base lo establecido en la Ley General de Electricidad y su reglamento, y Código Municipal, así como

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 6 de 11

Cámaras de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa-



cualquier normativa aplicable. A continuación, se detalla la forma y procedimiento de aplicación de la Tasa de Alumbrado Público en su Municipio:

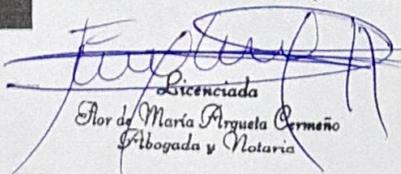
Para realizar el cálculo de la Tasa por Alumbrado Público de cada suministro, **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a la **DISTRIBUIDORA** cobrar a todos los vecinos del municipio una tasa por alumbrado público con un **importe fijo**. **LA MUNICIPALIDAD** informa que mediante Certificación extendida por el Secretario Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno del Acta número sesenta y cinco guion dos mil veintiuno (65-2021) de la sesión pública ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizó facturar a la **DISTRIBUIDORA** por concepto de Tasa para Alumbrado Público el monto de **VEINTICINCO QUETZALES (Q25.00)**, el cual se ha adaptado a las necesidades de los habitantes del municipio.

En el futuro **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar el modelo de cálculo de Tasa por Alumbrado Público mediante un punto de Acta del Concejo Municipal, el cual tiene que ser entregado a la **DISTRIBUIDORA** para su vigencia a partir del siguiente mes. **LA MUNICIPALIDAD** podrá requerir el asesoramiento de la **"DISTRIBUIDORA"** para determinar el modelo que se adecúe a las necesidades del Municipio.

**TERCERA. Eximentes de responsabilidad.** No se considerará que alguna de las partes se encuentre faltando al cumplimiento de sus obligaciones conforme este CONVENIO, cuando tal falta de cumplimiento se deba a causa de fuerza mayor y en la medida que dicha causa produzca tal incumplimiento. Para el efecto, se entenderá como "causa de fuerza mayor" cualquier causa más allá del control razonable de la parte que incumple, incluyendo dentro de dichas causas las siguientes, de manera enunciativa y no limitativa: huelga, bloqueos, inundación, terremoto, tormenta, tormenta de arena, rayo, incendio, epidemia, guerra, explosión, motín, peste, holocausto, actos de enemigo público, actos de autoridad civil o militar, actividad terrorista o guerrilla, disturbios civiles o desobediencia, sabotaje, restricciones por orden de tribunal o autoridad pública, imposibilidad o retraso para obtener o mantener los permisos o las aprobaciones y las autorizaciones necesarias de cualquier entidad gubernamental o autoridad competente.

**CUARTA. Aplicación y Vigencia.** Las disposiciones contenidas en este CONVENIO surten sus efectos a partir de la primera facturación emitida por la **"DISTRIBUIDORA"**, por medio de la cual se haya efectuado la facturación y cobro por cuenta ajena objeto del presente CONVENIO y estará vigente hasta el catorce de enero de dos mil veinticuatro, en el entendido que, si la Municipalidad no se pronuncia dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, se entenderá por prorrogado de forma automática por un año adicional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre respectivamente.

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX: 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

  
Licenciada  
Flor de María Argueta Cermeño  
Abogada y Notaria







**QUINTA. Terminación.** El presente CONVENIO podrá darse por terminado siempre que: **a) Se acuerde algún procedimiento mejor o equivalente al presente a criterio de las partes contratantes o; b) Por incumplimiento de alguna de las partes de una obligación material del presente CONVENIO que la misma no se deba a una circunstancia de fuerza mayor o haya sido causada por la otra parte y, notificada a la misma no haya sido subsanada dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación; c) Cuando LA MUNICIPALIDAD tenga el atraso de pago de dos o más facturas por concepto de suministro de energía para Alumbrado Público, por lo que la DISTRIBUIDORA se abstendrá de continuar realizando el cobro de la Tasa por Alumbrado Público, siempre que se haya cumplido con el procedimiento conciliatorio administrativo que corresponda; y d) Por no convenir a los intereses de la Distribuidora.**

**SEXTA. Documentos que forman parte del CONVENIO.** Se incorporan al presente CONVENIO y forman parte integral del mismo la Certificación extendida por el Secretario Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, del acta sesenta y cinco guion dos mil veintiuno que establece la autorización a la "DISTRIBUIDORA" para la facturación y cobro por cuenta ajena de la Tasa por Alumbrado Público.

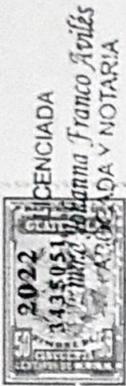
**SÉPTIMA. Responsabilidad.** LA MUNICIPALIDAD será la única responsable frente a los usuarios afectos, en todo lo referente al servicio de suministro de electricidad para Alumbrado Público. En tal sentido la "DISTRIBUIDORA", actuará únicamente como suministrador de energía eléctrica para dicho municipio, por lo que facturará y cobrará por cuenta ajena de LA MUNICIPALIDAD la Tasa por Alumbrado Público que por dicho servicio LA MUNICIPALIDAD haya fijado cobrar a cada uno de sus vecinos que sean usuarios de la "DISTRIBUIDORA". Por lo anterior, LA MUNICIPALIDAD tomará todas las medidas necesarias a su alcance para comunicar esto a los vecinos y mantendrá indemne a la "DISTRIBUIDORA" por cualquier responsabilidad que pretendan deducirle por tal concepto.

**OCTAVA. Resolución de disputas.** Los contratantes convienen que toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este CONVENIO, deberá resolverse primeramente de forma directa por la vía de la conciliación. Si transcurridos treinta (30) días, desde la última reunión o gestión realizada para el efecto, sin que exista acuerdo, las partes quedan en la libertad de presentar sus reclamos ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de acudir cuando corresponda a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala, para el efecto renuncian al fuero de su domicilio y señalan como **Lugar Para Recibir Notificaciones: DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones sus oficinas ubicadas en: Diagonal seis (6) diez guion cincuenta (10-50) zona diez (10), Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, nivel catorce, oficina mil cuatrocientos uno (1401) de la ciudad de

Diagonal 6, 10-50 zona 10, 14 nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericas World Center, Torre Sur  
PBX. 2367-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

Página 8 de 11

Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público  
-Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa-



Guatemala. La "MUNICIPALIDAD" señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones en: Edificio Municipal, zona uno, Municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa; teniendo como buenas, válidas y bien hechas las que allí se le formulen, mientras no se notifique por escrito a la otra parte el cambio de dirección.

**NOVENA. Otras disposiciones.**

- I. Las partes acuerdan, que la "DISTRIBUIDORA" podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente convenio sin necesidad de autorización alguna por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual bastará la notificación escrita de dicha cesión. Por su parte **LA MUNICIPALIDAD** no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente CONVENIO, sin el consentimiento previo y por escrito de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.
- II. **Terceros.** Este CONVENIO se suscribe exclusivamente para el beneficio de las partes del mismo, nada de este CONVENIO deberá ser interpretado, bajo el supuesto de creación de obligación, deber o responsabilidad, impuesta sobre cualquier persona que no sea parte del presente CONVENIO.
- III. **Modificaciones.** Este CONVENIO no podrá ser modificado sin el consentimiento por escrito de las partes.
- IV. **Renuncia explícita.** La falta o demora de cualquiera de las partes del presente CONVENIO, en cualquier momento para hacer cumplir cualquiera de las disposiciones del mismo o de exigir en cualquier momento el cumplimiento de la otra parte de cualquier disposición del presente CONVENIO, no deberá ser interpretada como renuncia del cumplimiento de tales disposiciones, ni tampoco como aceptación tácita de los incumplimientos u omisiones, que puedan afectar la validez total o parcial de este CONVENIO, ni como renuncia de tal parte en lo sucesivo de hacer cumplir toda y cada una de tales disposiciones.
- V. **Relación entre las partes.** El presente CONVENIO no deberá ni podrá ser interpretado como la creación de una empresa conjunta entre las partes, o que imponga cualquier obligación o responsabilidad corporativa sobre cualquiera de las partes. Consecuentemente ninguna de las partes tendrá ningún derecho, facultad o autoridad para celebrar ningún tipo de CONVENIO o documento, por el cual se asuma obligación alguna para actuar en nombre de, pretender ser un agente o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra parte.

LICENCIADA  
Dña. Francisca Arriola  
ABOGADA Y NOTARIA



Licenciada  
Flor de María Argueta Cermeno  
Abogada y Notaria

- VI. **Supervivencia de la obligación.** La rescisión, vencimiento o terminación anticipada de este CONVENIO, no liberará a las partes de las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a las mismas, incluyendo sin limitaciones, garantías, promesas de indemnizar.
- VII. **Ley aplicable.** Este CONVENIO se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala.
- VIII. **Totalidad del CONVENIO.** Este CONVENIO, incluyendo sus anexos y documentos, constituyen el entendimiento total entre las partes con respecto al objeto del presente CONVENIO y es la intención de las partes, y deja sin efecto cualquier entendimiento previo escrito o verbal hecho por las partes en este sentido y obliga a las partes, sus sucesores y cesionarios.

**DÉCIMA. Aceptación y Aprobación.** Ambos comparecientes en la calidad con que actuamos manifestamos que en los términos relacionados aceptamos el contenido del presente CONVENIO. Los comparecientes leemos íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

LICENCIADA  
Johanna Franco Avilés  
ABOGADA Y NOTARIA



Luciano Alberto Galasso Samaria  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima

JULIO CÉSAR GUERRA CÁMEROS  
ALCALDE MUNICIPAL



En la ciudad de Guatemala, a los cinco días de mayo del año dos mil veintidós, como Notaria DOY FE que la firma que antecede es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta en mi presencia por el señor **LUCIANO ALBERTO GALASSO SAMARIA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil ochocientos sesenta y cinco espacio treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco espacio cero ciento dos (3865 34845 0102), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Gerente General y Representante Legal de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**. La representación que se ejercita ha sido acreditada poniendo a la vista de la infrascrita Notaria la documentación legal correspondiente, la que es

suficiente a mi juicio. El compareciente, en la calidad con que actúa vuelve a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto a la Notaria, que de lo relacionado, DA FE.

*Luciano Galasso Samaria*  
**LUCIANO ALBERTO GALASSO SAMARIA**

ANTE MÍ:

*Emma Johanna Franco Avilés*  
LICENCIADA  
**Emma Johanna Franco Avilés**  
ABOGADA Y NOTARIA



En el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, a los cinco días de mayo del año dos mil veintidós, como Notario **DOY FE** que la firma que calza el Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público, suscrito entre Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta en mi presencia por el señor **JULIO CÉSAR GUERRA CAMEROS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil ochocientos noventa y nueve espacio treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco espacio dos mil doscientos cuatro (1899 33585 2204), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal de Agua Blanca del departamento de Jutiapa. La representación que se ejercita ha sido acreditada poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente a mi juicio. El compareciente, en la calidad con que actúa vuelve a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que de lo relacionado, DA FE.

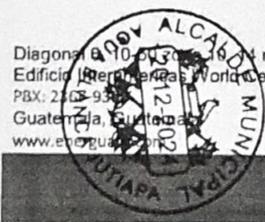
*Julio César Guerra Cameros*  
**JULIO CÉSAR GUERRA CAMEROS**

ANTE MÍ:

*Emma Johanna Franco Avilés*  
LICENCIADA  
**Emma Johanna Franco Avilés**  
ABOGADA Y NOTARIA



Diagonal 9 y 10, 3er y 4to nivel, oficina 1401  
Edificio Interamericana World Center, Torre Sur  
PBX: 2103-9300  
Guatemala, Guatemala  
www.energuate.com

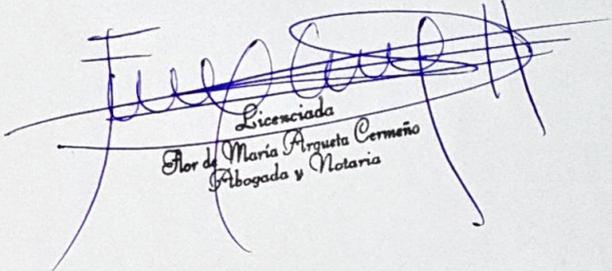


*Flor de María Arqueta Cermeño*  
Licenciada  
**Flor de María Arqueta Cermeño**  
Abogada y Notaria

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, como Notaria, **DOY FE**, que las seis (06) fotocopias en papel simple que anteceden, impresas las primeras cinco en ambos lados y la última únicamente en su anverso, son **AUTÉNTICAS** por haber sido tomadas el día de hoy en mi presencia directamente de su original y reproducen: Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público, celebrado entre Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y la Municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, el cinco de mayo de dos mil veintidós. En fe de lo anterior, extendiendo, número, sello y firma dichas hojas, más la presente Acta de Legalización.

**POR MÍ y ANTE MÍ:**



  
Licenciada  
Flor de María Argueta Cermeño  
Abogada y Notaria